

# APUNTES

PARA UN

## PROYECTO DE REGLAMENTO

DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

POR

*Baldomero García Sagastume*

SECRETARIO DE 1.<sup>a</sup> CLASE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.



LIMA.

IMP. DE TORRES ACUIRRE, MERCADERES 150.

11-1895.

*Este breve trabajo lo dedico á mi honorable  
ex-Jefe Dr. D. Norberto Quirno Costa, En-  
viado Extraordinario y Ministro Plenipo-  
tenciario de la República Argentina en Chile.*

*Baldomero García Sagastume.*

*Lima, Setiembre de 1895.*

# APUNTES

PARA UN

## Reglamento de la Carrera Diplomática

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

---

Los principios del Derecho Internacional han consagrado la *Diplomacia* como indispensable para el cultivo de las relaciones de los Estados entre sí, ya sea que éstos tengan por móvil los intereses de la política, ya los económicos, etc.

Así lo han evidenciado insignes tratadistas como Calvo, Martens, Albertini, Fiore, Pradier Foderé, etc.

A muchos, en mi país principalmente, les anima la creencia de que el sostenimiento de un *Cuerpo Diplomático* en el extranjero tiene

por solo móvil el propinar pingües sueldos, renta suficiente para que un *agraciado* cualquiera pueda á costa del Estado, proporcionarse por algún tiempo la satisfactoria y envidiada vida del *touriste*.

Difícil sería hacer comprender á la generalidad que la Carrera Diplomática es de gran utilidad para el Estado que la sostiene; y que, los miembros que la componen, prestan á su patria tan meritorios servicios como cualquier otro empleado, no digo civil, aún militar ó de los que prestan servicios en la Armada.

En efecto; así como un marino, así como un Jefe ú oficial del Ejército, se ausenta de la familia, del hogar, de las satisfacciones que le brinda un círculo de amigos en la populosa capital para ir á la frontera, ó, en su buque, á lejana estación; así también el miembro del Cuerpo Diplomático, en el servicio de su patria, abandona el hogar y los afectos de la amistad, y, lo que es más, abandona á su querida patria.

Cuántas veces, en la primavera de su vida, cual un judío errante, deja todo para vagar por

el mundo entre diferentes caracteres, diferentes medios sociales, extraños climas, hasta que los achaques de los últimos años lo llevan á su querida patria, á la cual tanto ha servido, á la cual tanto ha adorado desde léjos, y que lo recibe en su seno casi con indiferencia, con los vínculos de la familia destruidos por la inevitable muerte, y los de la amistad debilitados y enfriados por la larga ausencia !

Y esa poca enviadable fortuna no la tienen, por cierto, muchos.

Pueden citarse los ejemplos tristes de la muerte sorprendiendo en lejanas tierras á Don Mariano Sarratea, al Doctor Don Pedro Antonio Pardo, al Doctor Don Antonio del Viso, al Doctor Don Manuel García, al Doctor ~~Calvari~~ *Calvari*, á los jóvenes Calvari y Andrade, y, de fecha más reciente, al Doctor José Manuel Estrada.

¿A cuántos otros les espera la misma triste suerte?

Debe tenerse presente también que, así como muchas veces le toca al empleado Diplomático residir en un país cuya sociedad y has-

ta las masas del pueblo están animadas de innata simpatía por la Nación que representa, así otras hállase obligado á vivir en alguno exento de tales sentimientos, y, aún á veces, manifiestamente hostil al Estado representado por él.

Mucho de esto, indudablemente, se evitaría con un Reglamento Diplomático, que equitativamente dispondría traslaciones periódicas, ya permutando á los empleados, ya trasladándolos al efectuarse los ascensos.

En vista de estos inconvenientes que ligeramente he apuntado y otros que son tan notorios que se hace innecesaria su enumeración, como ser el favoritismo, que engendra la injusticia, que quita todo aliciente al digno y contratado empleado, es que me he tomado la libertad de proyectar un Reglamento Diplomático, adaptado, según mi juicio y la ya larga práctica adquirida en el servicio á las inmediatas órdenes de laboriosos é inteligentes jefes en Montevideo, Chile y Perú.

Para llevar á efecto la labor emprendida, he consultado á muchos publicistas de Derecho

Internacional, por lo que toca á la ciencia que se denomina *Diplomacia*, porque, al confeccionar este trabajo sobre las funciones y deberes de los Agentes que forman nuestro Cuerpo Diplomático, tanto debo rozarla; á diversas *Guias* en lo que se refieren á los *Agentes Diplomáticos* y sus *categorías*; á las leyes orgánicas de las Carreras Diplomáticas argentina, (1) alemana, española, peruana, chilena, etc.; y el proyecto de ley de empleos civiles, últimamente presentado al ex-Ministro de Hacienda Doctor Don José Antonio Terry (1894) por Don Francisco Latzina, en lo que se refiere á Jubilaciones y Pensiones.

De la lectura de todo esto que dejo mencionado—*nihil novum sub sole* — he entresacado aquello que he considerado útil al plan que me he propuesto; y, sobre todo, adaptable á las necesidades de un servicio diplomático apropiado á nuestra floreciente Nación.

---

(1) Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático de 4 de Julio de 1856, y el proyecto de ley que pende aún del Congreso Argentino presentado por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de Junio de 1884.

Debo declarar que no estoy al lado de los que piensan que toda economía debe comenzar por supresiones en el Cuerpo Diplomático.

En primer lugar, el ahorro que tales supresiones representa es tan nimio, que el solo anuncio de la medida acarrea á la Nación más males que los insignificantes que, muchos creen, pueda importar al Erario, el sostenimiento de su *representación exterior*.

En efecto; nuestro crédito, ¿cómo no ha de sufrir cuando por medio de aquella medida notificamos bombásticamente que no podemos sostener el reconocido órgano de comunicación que, en sus relaciones políticas, económicas y de cortesía, consideran indispensable las naciones del mundo civilizado?

Por otra parte, una supresión cualquiera en el personal del Cuerpo Diplomático origina, por el momento, los gastos de viático por el retorno del cesante á la patria, y, en seguida, cuando como siempre ha sucedido, se establece nuevamente la legación suprimida, se erogan gastos ingentes por viático é instalación del personal que ha de componerla, resultando así que



la medida, en vez de procurar muchas veces una economía, acarrea mayores desembolsos al tesoro público.

Aquellas personas que no se preocupan de indagar el verdadero beneficio que la Carrera Diplomática trae positivamente al Estado que la sostiene, la condenan como dispendiosa y llegan á lanzar contra el personal que la compone, epítetos apropiados al zángano de la colmena ó al parásito ser que necesita vivir á espensas de otro, que, en este caso, sería el Estado . . . . .  
. . . . .  
. . . . .

Siendo la diplomacia una ciencia, según los autores del Derecho de Gentes, es lógico que aquellos agentes que la desempeñan, ó sea los que propiamente se les llama *diplomáticos*, ya formando parte del personal de misiones accidentales ya de legaciones permanentes, sean personas dedicadas á la Carrera *especial* de la Diplomacia; versadas no sólo en el estudio del Derecho Internacional, sino también en la adquisición de la práctica de la carrera, obtenida por los medios más á propósito, como por ejemplo, el riguroso ascenso desde su ingreso, por oposición, en la más modesta categoría.

No soy partidario del ascenso por antigüedad rigurosa, ni aún por elección, sino hasta la categoría de Encargado de Negocios, y aun si se quiere, hasta la de Ministro Residente, debiéndose reservar al Gobierno entera libertad para nombrar los Enviados Extraordinarios, ya sea confiriendo el mencionado cargo á individuos de la Carrera en quienes concurren

relevantes méritos y servicios, ó á personas extrañas á la misma Carrera.

Muchas veces sucede que el Estado, teniendo en vista elevadas razones, hállese en el caso de convenirle enviar misiones de carácter especial, con jefes rodeados de gran prestigio en la política de su país, y cuyo renombre haya traspasado las fronteras nacionales, y que no sólo representen el objetivo de estrechar las relaciones políticas, económicas y de cortesía entre el Estado que representan y aquel cerca del cual están acreditados, sino, aún mas, el de resolver verdaderos conflictos que la suspicacia de los pueblos suele, con el incentivo muchas veces de los ardores de la *prensa*, traer en discusiones que interesan grandemente á los Estados; discusiones que inevitablemente preceden á las soluciones de las graves cuestiones, principalmente cuando se trata de los límites internacionales.

Así ha sucedido, por ejemplo, en nuestro

país con las misiones Quirno Costa á Chile, y la del Doctor Rocha á Bolivia. (1)

Aún así en estos casos especiales, el personal de secretaría de tales misiones deberá siempre ser compuesto por individuos de la Carrera. (2)

---

(1) Pueden considerarse estas representaciones como de carácter accidental, pues para nadie es un misterio que tanto el Doctor Quirno Costa como el Doctor Rocha, volverán á su país inmediatamente que las cuestiones que les han sido encomendadas respectivamente, tengan, como no es de dudarlo, feliz término.

(2) En la misión del Doctor Quirno Costa en Chile, durante dos años, he tenido el honor de prestar mis servicios como Secretario de Carrera en la categoría de Primer Secretario de Primera Clase, y puedo asegurar que la tramitación corriente de los asuntos de índole general, independientes del especial de límites que caracterizaba y aún caracteriza la misión del Doctor Quirno Costa, eran gestionados é impulsados por mí con relativa autonomía.

Tan era así, que durante dos inviernos, en que los inconvenientes de la estación paralizan los trabajos de las Comisiones Demarcadoras de los límites, el Doctor Quirno Costa se dirigió á Buenos Aires, dejándome al frente de la Legación, en el carácter de Encargado de Negocios interino.

Así mismo, me permito llamar la atención sobre la parte de este trabajo relativa á las Jubilaciones, Pensiones y Licencias.

Es de estricta justicia no sólo dar importancia á las jubilaciones y pensiones de los miembros del Cuerpo Diplomático y sus familias respectivamente, sino también en lo que se refiere á las licencias á los mismos.

Actualmente puede considerarse un riguroso destierro, una pena de extrañamiento, la Carrera Diplomática entre nosotros.

En el caso de licencia (entre nosotros) sólo goza el empleado diplomático, durante ese tiempo, de la mitad del sueldo, en papel, sin viático alguno.

¿Cómo, pues, puede un empleado moverse de su destino y llegar á su patria con el miserable sueldo de la mitad de lo que le corresponde por la Ley de Presupuestos, y todavía esa mitad pagadera *en papel*, cuando en el pasaje de ida y vuelta se exceden los gastos en mucho al valor de muchos meses, de mucho más de los meses que generalmente se le confiere de licencia?

Y es de advertir que casi siempre, los miembros del Cuerpo Diplomático son casados, pues es de suponer que para los cargos relativamente superiores se requieran individuos serios que hayan pasado de los primeros años de la juventud, que, por otra parte, ellos han corrido mientras han desempeñado los cargos de más ínfima categoría.

Los empleados diplomáticos españoles gozan de una licencia, según los casos, de cuatro meses, seis meses, ocho meses y diez meses, cada dos y tres años respectivamente, si prestan sus servicios en Europa y Marruecos, Estados de América ó en el Asia, también respectivamente; y durante el uso de estas licencias, esos diplomáticos perciben su sueldo, con más la tercera parte de los gastos de Representación cuando se trata de Jefes de Misión.

Entre tanto, entre nosotros, un secretario, por ejemplo, percibe 200 pesos *papel*, aún cuando el oro esté á *quinientos por ciento*.

¿No están obligados, por consiguiente, á sufrir, inocentemente, una pena tan parecida á la del ostracismo?

En el proyecto de Reglamento que me he atrevido á formular, se han consultado las necesidades todas de un Cuerpo Diplomático perfectamente organizado. Y si en nuestra patria se llega al convencimiento de la conveniencia de tal organización, reconociéndose que para el desempeño de las funciones diplomáticas es menester que haya quienes se dediquen á ella formando una *Carrera especial*, no es de dudar que el Reglamento que propongo servirá por lo menos, como base para un proyecto de ley en que se consulten las disposiciones que contiene; y las cuales pueden sumariarse en la siguiente forma:

Carrera Diplomática Argentina.—Agentes Diplomáticos.—Categorías.—Ingreso á la Carrera Diplomática. — Dotación de empleados en las Legaciones.—Representación de las Legaciones.—Interinatos.—Residencia de los empleados diplomáticos. — Ausencias. — Relaciones y Memorias presentadas por la Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República. — Gerarquías. — Tratamientos. — Sueldos.—Gastos de Representación.—Gastos del servicio, franqueos etc.—Viáticos.—Traslaciones ascendiendo.—Traslaciones sin ascender.—Ascensos sin traslación.—Toma de posesión del cargo.—Agentes Diplomáticos acreditados cerca de más de un Gobierno.—Devoluciones.—Fallecimientos de Agentes Diplomáticos.—Retardos para la toma de posesión del cargo.—Incapacitados.—Licencias.—Recesos.—Escalafón: nombres, antigüedad de servicios, fecha de la categoría y de la inscripción, situación actual.—Disposiciones generales.—Atribuciones de los Jefes de la Legación.—De la correspondiente á los secretarios de primera, segunda y tercera clase.—De las que corres-



ponden á los agregados civiles y militares.— Correspondencia de las Legaciones.— Archivo de las mismas.— Despachos oficiales.— Recepción oficial.— Efectos de propiedad del Estado existentes en las Legaciones.— Fojas de servicios.— Calificación de los servicios de los empleados diplomáticos por el Jefe de la Legación.— Jubilaciones.— Pensiones.— Cesantías. Honores.— Uniformes.— Uso de condecoraciones extranjeras.— Correcciones disciplinarias etc, etc.



Las misiones diplomáticas permanentes son siempre útiles; sea que dos ó más Naciones entre si cultiven sus relaciones en perfecta armonía, sea que ellas se mantengan en un pié de tirante desacuerdo:

En el primer caso para facilitar la comunicación directa de Gobierno á Gobierno; en el segundo para torcer desde su origen desavenencias que podrían arrastrar á los pueblos á las extremidades de una guerra, ó, por lo menos á una ruptura diplomática.

Puede citarse como ejemplo reciente, el caso últimamente ocurrido entre el Perú y Bolivia, en el cual, sin la eficaz tarea de los deberes bien entendidos del distinguido diplomático boliviano Doctor Melchor Terrazas y del estadista peruano Sr. Candamo, se hubiera llegado á un rompimiento ó suspensión de relaciones diplomáticas entre aquellas dos Naciones, con los consiguientes graves inconvenientes que hubiera acarreado á la política de ambas, como ser el enfriamiento y la infundada suspicacia mútua en el porvenir, así como la suspensión del Tratado Comercial, en el orden económico.

Bolivia exigía del Perú el saludo al pabellón como satisfacción justa, según aquella Nación, á injurias inferidas á su bandera con motivo de una violación de territorio llevada á cabo durante la última guerra civil por fuerzas que obedecían al entónces Presidente de la República del Perú, General Don Andrés A. Cáceres; y, para robustecer la justicia de su exigencia, el Gobierno de Bolivia invocaba un caso análogo acaecido en época anterior de violación de territorio peruano por fuerzas bolivianas, en el

cual, á petición del Gobierno del primero, el Gobierno de Bolivia saludó al pabellón del Perú. La Junta de Gobierno de este país no halló la analogía invocada y denegó la satisfacción en la forma exigida.

De todo el mundo es sabido el estado de tirantez que sobrevino y que precedió al ajuste firmado en esta Capital por los señores don Manuel Candamo y don Melchor Terrazas, Ministro de Relaciones Exteriores peruano el primero, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia el segundo. Por este ajuste se convino en someter al arbitraje del Gobierno brasileiro el enojoso asunto (1)

---

(1) Al hablarse del Perú, y aún cuando casi no viene al caso, no puedo menos que consignar aquí la impresión favorable que me causó cuando mi arribo á esta Capital *de los Reyes*.

En el extranjero había oído decir á algunas personas tantas cosas pobres del Perú que me inspiraban lástima; y llegué al convencimiento de que las frecuentes luchas civiles, la terrible internacional, la desmembración del territorio que ésta trajo con la consiguiente pérdida de su más rica fuente de entradas, la última larga campaña que

Albertini, inteligente diplomático peruano, hablando del objeto de las misiones diplomáticas permanentes, dice lo siguiente: «Cuando no son de todo punto insuperables son muy gra-

terminó con la lucha sangrienta en las calles de Lima en los días 17 y 18 del último mes de Marzo; todo esto, en fin, eran motivo suficiente á que se creyese con visos de razón, que el Perú es un pueblo que pasa por la época histórica del profundo decaimiento; de la disolución de todos sus componentes; del desgaste de todos sus resortes vitales de la administración y la producción; de algo así como la descomposición de un cadáver!

Con tan pobrísima idea, ¿cómo mi ánimo no estaría predispuesto á recibir la más pésima de las impresiones en presencia del semi-cadáver?

Tratándose de nuestro amigo sincero, de aquel que, en medio de sus alegrías y durante los terribles momentos de la prueba, jamás deja de aunar el nombre de la República Argentina al suyo, de entrelazar el bicolor de nuestro pabellón con el rojo y blanco de su desgraciado pero siempre altivo y jamás abatido, (Grau, Bolognesi, 2 de Mayo, etc.) ¿cuál no sería mi contento al convencerme de lo contrario con lo que veían mis propios ojos?

No existe tal cadáver, tal descomposición histórica!

Lima es una bellísima ciudad con sus preciosas antigüedades y sus espléndidas mansiones á las que, aunque la

ves á lo ménos los obstáculos que presenta la comunicaci3n directa de Gobierno á Gobierno; á fin de evitarlos, no se ha hecho otra cosa, en politica que recurrir á uno de los medios mas usuales en la expedici3n de los asuntos de la

---

mayor parte de construcci3n reciente, se les ha imprimido el estilo *sevillano*, casi morisco.

Sus balcones son espléndidas vidrieras, verdaderas habitaciones cubiertas, con su fino maderámen, generalmente de oloroso cedro del Perú, y las *rejas*, como aquí llaman á las ventanas de la calle de las casas bajas, están siempre veladas por un sutil trasparente de tejido de acero, tan fino como una gasa; y tras aquel *misterio velado* se vé generalmente algo que no es mas que el brillo de los ojos de un rostro mas *medievalmente morisco* que las ventanas, balcones y aún algunas azoteas convertidas en jardines de floridas plantas, exóticas en todas partes ménos aquí.

A veces sucede que esos ojos son de alguna *suegra*, dignísima matrona que también *aguaita* hácia la calle, y ¿qué ojos habrán sido aquellos que todavía tanta claridad dan entre la *gasa* de la ventana?

Tiene sus *alamedas* ( de *phicus* ) en los alrededores; y el paseo llamado de la Exposici3n es un espléndido jardín público perfectamente cuidado. Se comprenderá que un jardín tropical, con sus elevadísimas pal-

vida civil. Así como el individuo que tiene que hacer valer sus derechos en lejanas regiones, en vez de apersonarse en ellas, constituye un apoderado ó gestor de negocios que

---

meras, cubiertas de extraños parásitos, no será ménos que un Edén!

A su pueblo se le vé moverse en una continuada labor hasta el punto de animar y dar aspecto en el día á ciertos barrios, cual si fuera de una ciudad mucho mas populosa que lo que es Lima.

En cuanto al espíritu público que lo caracteriza, he tenido ocasión de palparlo, con motivo de la terminación de la reciente lucha civil, la formación del actual Congreso y la exaltación de Don Nicolás de Piérola al mando supremo. Jamás he visto una popularidad mayor: el día de la exaltación se puede decir que Piérola no tocó el suelo desde el local del Congreso hasta el Palacio del Poder Ejecutivo, y que el trayecto lo hizo sostenido por los brazos de la enorme multitud.

No debo dejar de mencionar aquí una circunstancia que ha sido una de las causas de que haya sentido desde el día de la llegada, verdadero bienestar en esta capital del país del Sol. En toda ocasión este pueblo espontáneamente, demuestra su simpatía por el nuestro, no sólo por los *vivas* sino por el uso superabundante de nuestros colores patrios. En los embanderamientos públicos, después del pa-

lo representa, al que confiere un mandato especial y ministra para el desempeño de su encargo, detalladas instrucciones; así también las naciones, para sostener y debatir recíprocamente sus legítimos intereses, se envían las

bellón peruano, puede asegurarse que el argentino es uno de los que más se ostenta; y es de advertir que aquí no existe *colonia* argentina.

Durante las *corridos de toros*, que con gran pompa, se celebraron aquí y á las cuales concurrieron el Presidente, sus Ministros, y no ménos de veinte mil personas, me llamó la atención que los toros que se lidiaban estaban adornados con espléndidas *enjalmas* bordadas en seda y con otros objetos que ostentaban colores y banderitas ya peruanas, ya españolas, ya argentinas. Hasta los muchachos venden canastillos de papel y banderillas peruanas y argentinas.

Entro en estos detalles porque no sólo es un deber agradecer por medio de estas líneas estas demostraciones espontáneas que este pueblo no pierde ocasión de presentar por el nuestro, sino porque es aún más ineludible el deber también de hacer que los argentinos tengan conocimientos de estas mismas pruebas de afecto, y las correspondan así dignamente.

Voy á permitirme dar algunos otros detalles que probarán la vitalidad de este pueblo que no sólo no se halla de-

unas á las otras sus delegados, sus representantes, sus mandatarios que son designados en el lenguaje del Derecho de Gentes, bajo la denominación de *Agentes Diplomáticos*. La facultad que una Nación tiene de constituir en el

---

tenido en su ruta de progreso, sino que al contrario marcha con paso firme hácia adelante.

La Junta de Beneficencia Pública, no tiene ménos como renta de un millón de soles anuales; y la Municipalidad tiene anualmente una entrada idéntica.

La importación ha experimentado una considerable baja en estos últimos años. En 1891 y 1892 ésta ascendió á 15 millones de soles, mientras que las del año de 1893 sólo está representada por 10,877,429 soles; y esto se debe al desarrollo de la fabricación en el país, de muebles calzado, jabón, velas, cigarros y cigarrillos; fabricación de casjmires, driles de algodón y géneros de lana. Existen varias fábricas de paño y próximamente se inaugurará otra importantísima en Arequipa, así como una más para géneros de algodón en esta capital.

Los vinos, licores, cerveza, etc. se elaboran en el país.

En cambio, la exportación, que se avaluó en 1891 en 12.371,125 soles; en 1892 en 16.237,849 soles y en 1893 en 17 138,000 soles, alcanzará en este año á cerca de 21 millones de soles, en la forma siguiente:



territorio de otra, un delegado ó especial mandatario, es lo que llaman los publicistas *Derechos de Legación ó de embajada.*»

\* \* \*

Azúcar concreto etc . . . . .	S.	6.500,000
Minerales, plata en barra y sellada . . . . .	,,	5.000,000
Algodón, semilla de algodón y pasta de semilla . . . . .	,,	3.350,000
Lanas, de oveja, de alpaca y de vicuña . . . . .	,,	1.400,000
Cocaina y coca . . . . .	,,	800,000
Cueros de cabra etc . . . . .	,,	400,000
Kerosene y aceite mineral crudo . . . . .	,,	300,000
Café . . . . .	,,	300,000
Sal . . . . .	,,	250,000
Alcohol . . . . .	,,	150,000
Sombreros de paja y de junco . . . . .	,,	150,000
Diversos . . . . .	,,	300,000
Exportación por Iquitos . . . . .	,,	1.795,000
		<hr/>
		S. 20.895,000
		<hr/>

El café, que hasta hace poco era artículo de importación, lo es hoy de exportación, y como se vé, ya ocupa lugar importante en ella; y según las plantaciones hechas actualmente la exportación de este artículo llegará en tres ó cuatro años más, á tres y medio ó cuatro millones de soles! (Datos oficiales.)

En España para ingresar á la carrera diplomática se requiere ser español; acreditar buena conducta moral; tener título de licenciado en Derecho Civil ó Administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho Internacional; escribir y hablar correctamente el francés, y traducir, además, el inglés ó el alemán.

En el proyecto de ley de nuestro país, del año de 1884, pendiente aún, se requiere poseer el título de doctor ó un diploma expedido por alguna de las Facultades científicas nacionales, ó en su defecto, rendir ante una comisión nombrada por el Poder Ejecutivo y presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores un exámen que abarque los siguientes puntos: Derecho Internacional público y privado, Historia de los tratados celebrados en el siglo actual, Geografía Política de las Naciones, Principios Generales de Economía Política y conocimiento de las producciones, exportación é importación de las aduanas de la República; la parte de Derecho Civil relativa á las personas y principios fundamentales en materia de sucesión; estilo diplomático, redacción de despa-

chos, memorias, etc., etc. Conocimiento de la lengua francesa y hablar, escribir y traducir correctamente el idioma del país donde va á desempeñar sus funciones. El exámen tendrá lugar públicamente en uno de los salones del Ministerio de Relaciones Exteriores y durará dos horas. En caso que hubiere varios candidatos se examinarán en el órden en que se hubieren presentado y se nombrará al que obtenga mejor clasificación.

Para los agregados de Legación se exige certificado de haber cursado en los colegios nacionales los seis años de estudios preparatorios con buenas clasificación; tener cuando ménos, 21 años de edad, ó haber desempeñado un empleo en el Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de 4 años, ó, en su defecto, poseer correctamente el idioma nacional, traducir el francés, y ser apto para la redacción de documentos oficiales. Los militares deberán, por lo ménos, ser tenientes primeros.

Como se verá, en la forma que se propone en mi proyecto de Reglamento, todo esto se halla consultado implícitamente, entre otros re-

quisitos no enumerados en el Reglamento español ni en el proyecto del Poder Ejecutivo á que he hecho referencia.

\* \* \*

En cuanto á las categorías de los empleados diplomáticos debe considerarse innecesaria entre nosotros, la de embajador, que, como se sabe, son representantes *de la persona* del Soberano que los envia, aunque debiera reconocerse, como dice el citado Albertini, que la fuente originaria de la autoridad de los Ministros públicos es la Nación, ya sea que emane el nombramiento de aquellos de un Soberano, de un Ministro de Relaciones Exteriores, del Presidente de una República, bien de una Asamblea General.

El célebre protocolo de Aix-la-Chapelle de 1818, «para evitar las discusiones que en lo sucesivo pudieran suscitarse, sobre un punto de etiqueta diplomática que no parece haber previsto el acta de receso del Congreso de Viena, por la que quedaron definidas las cues-

tionen de rango,» declara «. . . que los *Ministros Residentes* acreditados cerca de ellas (las Cortes Representadas) formarán en cuanto al rango, una clase intermediaria entre los Ministros de segunda órden y los Encargados de Negocios.»

Así, pues, según el Congreso de Viena de 1815 y el Protocolo citado, los Agentes Diplomáticos están divididos en cuatro categorías:

1ª Embajadores, Legados Apostólicos y Nuncios.

2ª Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios é Internuncios acreditados cerca de los Soberanos.

3ª Ministros Residentes, provistos de la misma naturaleza de credenciales que los anteriores.

4ª Los Encargados de Negocios acreditados cerca de los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los Secretarios Diplomáticos son Ministros públicos que gozan de la protección é inmunidades del Derecho de Gentes, y su autoridad emana del Gobierno, que lo nombra. Así lo

reconocen Martens, Vattel, Albertini, Calvo, Weaton, &.

\* \* \*

Como se verá, la dotacion de empleados á las Legaciones se halla en mi proyecto de Reglamento, sujeto á un plan fijo, aunque queda en la facultad del Ministro de Relaciones Exteriores el aumentar el personal de alguna en casos especiales, como, por ejemplo, cuando en el Jefe de una Legación dada se halla encomendada alguna otra representación ó delegación (1)

\* \* \*

En cuanto á lo que se refiere á la Representación de las Legaciones, en nada se ha modificado lo establecido por todos los trata-

---

(1) Así ha sucedido, y sucede respectivamente, con las misiones del Dr. Zevallos en Washington y la del Dr. Quirno Costa en Chile. El primero, con motivo de la defensa luminosa que hizo en la cuestión Misiones, sometida al fallo arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América; y el segundo, como Enviado Extraordinario

distas en las Guías Diplomáticas, comenzando por Martens y acabando por A. de Castro (en el orden cronológico) en su Guía Práctica del Diplomático Español.

El artículo 17 del «Reglamento de la Carrera Diplomática Española», dice textualmente: «Los Jefes de las misiones diplomáticas tienen la alta representación del País en la Nación en que están acreditados, y deben llenarla con arreglo al Derecho Internacional, á la costumbre y á las instrucciones que reciban del Gobierno; velando al propio tiempo por el decoro de la Legación y cuidando de que los empleados á sus órdenes cumplan los deberes anexos á sus cargos.»

y Ministro Plenipotenciario y Perito Argentino en la demarcación de los límites internacionales entre nuestro país y Chile. En ambos casos se aumentó el personal de la Secretaría, trabajando asiduamente al lado del distinguido diplomático Quirno Costa como Primeros Secretarios Don Ricardo J. Pardo, Don Juan I. Ochagavía y el que estas líneas escribe, aunque el señor Ochagavía no tenía, ni tiene, el carácter de *empleado diplomático* sino el de *técnico* del Perito en lo relativo á los trabajos concernientes al Ingeniero Geógrafo.

Según esa misma ley reglamentaria, cuando un jefe de misión cesa en el desempeño de su cargo ó se ausenta temporalmente de su destino, se hace cargo de representar la Legación el Secretario de la misma, estando terminantemente prohibido á los jefes de misión confiar á personas extrañas de la Carrera, funciones propias de los Secretarios ó agregados á la misma.

En el caso de acefalía de una Legación, deberá representarla, por consiguiente, el empleado de la Secretaría (de la misma Legación), que tenga mayor categoría, pues, puede también encontrarse ausente en esos momentos el Primer Secretario, y, en ese caso, el Interinato de la Representación le corresponderá al Segundo Secretario; ó Adjunto, en caso también de ausencia del Segundo Secretario. (1)

---

(1) En Montevideo, cuando el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Argentino, Dr. D. Roque Saenz Peña, se ausentó de la Legación para representar á la República en el Congreso Internacional Pan-americano de Washington, y se creyó conveniente dejar al frente de la Legación al Cónsul General D. José Guido y Spano, se



La obligación de que las Legaciones presenten anualmente una *Memoria* de los quehaceres originados en las gestiones de los diversos asuntos encomendados, es ineludible. Son de gran utilidad también ellas para facilitar la *General* que el Ministerio de Relaciones Exteriores presenta anualmente al Congreso.

\* \* \*

En cuanto á las *Relaciones* deberán pasarse cada mes, pudiéndose alternar en *relaciones* sobre la política y comercio internos del país en el cual la Misión se halla acreditada, y en *relaciones* sobre la marcha y desarrollo de la poli-

---

hizo necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores expidiera credenciales de Ministro Residente á favor de ese señor. Mientras tanto, para que el Secretario quede reconocido como Representante de la Legación, en el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*, basta que el Jefe que se ausenta, en virtud de la *delegación* que de la facultad de su Gobierno ejerce, así como de los preceptos del Derecho Internacional reconocidos, lo presente como tal al Ministerio de Relaciones Exteriores del país en el cual la Legación se halla acreditada.

tica y comercio internacionales en todo lo que pueda referirse ó relacionarse con el país de residencia ó con la República Argentina.

De tal manera, en el Ministerio de Relaciones Exteriores podrán llevarse carpetas que se denominen, respectivamente, "Política interna de . . . », y en las cuales al Ministro de Relaciones Exteriores, le será fácil, en cualquier momento, darse cabal y detallada cuenta de la marcha de la política interna de cualesquiera de los países donde se sostiene Legaciones, con todos sus detalles, con sus luchas de partidos, sus cuestiones económicas, etc. Lo mismo sucedería en cuanto á lo relacionado con la marcha de los asuntos internacionales.

\* \* \*

La conveniencia de establecer la correspondencia de las categorías diplomáticas con las civiles, las del ejército y las de la armada, es indiscutible. Esta correspondencia se halla establecida en España de la siguiente manera:

(Como ejemplo se intercala aquí el cuadro representativo de la correspondencia de las categorías diplomáticas con las civiles, las del ejército y las de la armada españolas.)

Categoría diplomática	Categoría civil	Categoría militar	Categoría de la armada
Embajador	Como Mint. de Estado	Capitán General	Almirante
Ministro Plenipot° de 1ª clase	Jefe Superior de Adm.	Tent General	Vice id.
id. de 2ª clase	id. id.	id. id.	id. id.
Ministro Residente	Jefe de Administración	Mariscal de Campo	Contra Almirante
Secretario de 1ª clase	id. id.	Coronel	Capitán de Navío
id. de 2ª id.	Jefe de Negociado	Teniente Coronel	id. Fragata
id. de 3ª id.	Oficial de Administ.	Capitán	Tent. de Navío
Agregado Diplomático	id.	id. id.	id. id.

De esta manera, en las fiestas oficiales en las Legaciones, en que concurren á la mesa, por ejemplo, empleados diplomáticos, militares de la República, jefes y oficiales de los buques de guerra &c, podrá establecerse el rango, dándose á cada uno el lugar que le corresponda; así como podrán, de la misma manera, establecerse y rendirse los honores convenientes al trasladarse á bordo de buques de guerra de la Nación en las fiestas oficiales, el personal de la Legación ya conjuntamente, ya en particular alguno de los miembros de que ella se componga.

Además, el establecimiento de estas categorías se hace necesario, á fin de que en el caso de muerte de algún empleado diplomático, se pueda acordarse los honores á sus restos, ya que éstos sean trasladados á su patria, ya que los honores sean rendidos por la dotación de alguna nave de guerra de la República.

Al efecto, he considerado más conveniente establecer la asimilación de la categoría del empleado diplomático á la categoría de los miembros de la Armada; en primer lugar, por

que generalmente son éstos los que, de tránsito en las naves de guerra, ó de *estación* en puertos de la nación donde la Legación se halla acreditada, deben juntarse en repetidas ocasiones; y, en segundo lugar, porque parece más á propósito el uso del uniforme del marino por los miembros del Cuerpo Diplomático que no los del ejército, como actualmente se halla establecido entre nosotros. Pero sería de desear que como modelo del uniforme diplomático no sea adoptado, (sin perjuicio de la asimilación), ni el del ejército ni el de la armada, sino que el Ministerio lo estableciera especial para los empleados diplomáticos, distribuyendo modelos iluminados, al estilo del adoptado por el gobierno francés, por ejemplo.

De esta manera, los diplomáticos argentinos no ostentarían granadas en sus faldones ni *dentados* en las mangas, sino palmas de laurel ó de olivo, símbolo de la paz.

\* \* \*

He creído conveniente también, en cuanto á los sueldos, establecerlos en libras esterlinas,

ya que siempre se liquidan á oro, y porque esta moneda es universalmente aceptada y ménos sujeta á las fluctuaciones del cambio á oro; y en cuanto á lo destinado á viáticos y á instalaciones, señalar algunas diferencias según los casos. Basta enunciar que pueden efectuarse traslaciones ascendiendo; traslaciones simplemente; y que pueden haber ascensos para el mismo país donde reside el ascendido, para que resalte lo justo de las diferencias que he establecido en el Proyecto de Reglamento.

\* \* \*

En cuanto al tiempo que, como máximun, se reconoce en el Proyecto para que el empleado deba tomar posesión de su cargo, me ha parecido equitativo el plazo de tres meses, — á no ser que el empleado recibiera una órden terminante del Ministerio de Relaciones Exteriores que le obligara á partir para su destino inmediatamente. Pero en este caso, deberán tenerse siempre presente altas razones de Estado; pues no es justo, ni aún humano, que á un empleado diplomático que está en Alemania y que sea

trasladado á Bolivia, por ejemplo, se le obligue á realizar su mobiliario por lo que generalmente se paga en una subasta pública, y no se le dé el tiempo suficiente para embalarlo debidamente y trasladarse á su destino, en seguida, con su familia, con tranquilidad, y no como correo de gabinete.

Debe presumirse que los empleados diplomáticos, puesto que pertenecen á una carrera, que generalmente son casados, y á veces con numerosa familia, están obligados á viajar con todos los suyos. Esto mismo, y el medio social á que están destinados á vivir, deja comprender claramente que su hogar está relativamente instalado con las necesidades que tales exigencias reclaman.

\* \* \*

A muchos anima la peregrina idea de que la larga ausencia de la patria, á que están desgraciadamente obligados los empleados de la carrera diplomática, debilita en ellos el noble sentimiento del patriotismo; pero, los que como yo, en tal servicio se hallan desde tantísimo tiempo léjos de ella, les consta que no es así,

sino al contrario, que se establece en el corazón un verdadero altar donde se rinde culto al más fervoroso amor á la patria ausente.

Noble, por consiguiente, es que el Estado disponga en todo caso, la traslación de los restos del empleado diplomático fallecido en el servicio, léjos del suelo patrio; y es justísimo que el cumplimiento de este deber no se ejerza solamente con los Jefes de Misión, sino que sea extensivo á todo el personal, desde la primera categoría hasta la última.

Si cuando cesa un empleado diplomático en sus funciones por supresiones cualesquiera, se le proporciona viático de retorno, ¿cómo no sería palpablemente injusto que, en el caso de fallecimiento, la traslación á la patria de los restos, gravase los modestos recursos de la viuda?

Iguales razones pueden argüirse para el caso de *incapacidad* por enfermedad.

\* \* \*

Siendo la correspondencia y demás documentos de la Legación de propiedad exclusiva



del Estado, es de todo punto prohibida su publicación sin autorización especial. El archivo y todos los documentos correlativos hállanse á cargo del Secretario, y no podrá extraerse documento alguno ni otorgarse copia de alguno de ellos, sin la debida autorización del Ministro Jefe de la Misión. Pero esta grave responsabilidad que pesa sobre el Secretario, hace indispensable que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República dé la autorización necesaria á fin de que cada Legación se provea de una conveniente caja de hierro, capaz para contener los documentos y demás legajos importantes del archivo. (1)

Actualmente los documentos que forman el archivo, hállanse en poder de los Jefes de la Legación, en sus casas habitaciones (residencia

---

(1) Durante uno de mis interinatos de Encargado de Negocios en Chile, y cuando el señor doctor don Estanislao Zevallos ocupaba la cartera de Relaciones Esteriores en mi país, solicité, apuntando las razones que ahora he mencionado, la autorización necesaria para comprar una caja de hierro, y girar por su importe. El doctor Ze-

obligada de esas oficinas); y, con todo, en el caso de pérdida de algún documento, la responsabilidad recae sobre el Secretario!

Es justo, pues, que se proceda á la dotación de las cajas indicadas, las cuales deberán siempre contar con dos llaves: una para el uso del Jefe de la Misión y otra para el del Secretario de la misma.

\* \* \*

Tanto esta caja de fierro, el archivo, la biblioteca y demás objetos de propiedad del Estado, deberán ser traspasados, con el detallado inventario respectivo, por los empleados diplomáticos que en cada Legación se sucedan, debiendo otorgarse éste por duplicado, á fin de que un ejemplar quede en el archivo y el otro

---

vallos, en el acto accedió, realizándose, por consiguiente, la compra; y el doctor Quirno Costa aprobó, á su llegada, mi resolución, encontrándola de indiscutible utilidad. Debo hacer presente que dicha caja tiene dos llaves que son usadas por el Ministro y por el Secretario respectivamente.

sea elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, para que en cualquier momento en él se tenga exacto conocimiento de los objetos que el Estado posee en cada una de las diversas Legaciones que sostiene en el extranjero.

\* \* \*

No puede existir carrera diplomática sin *foja de servicios*, en la cual se hallen debidamente calificados los servicios de los empleados diplomáticos.

Cosa fácil es para el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República la formación de tal foja de servicios, y una vez obtenida deberá publicarse, á fin de que, si en ella aparece alguna omisión, pueda ser salvada en la forma y dentro del plazo que en el Reglamento se consulta.

\* \* \*

Para el mejor cumplimiento de la medida adoptada, deberán formarse en el Ministerio *expedientes personales*, á los cuales, respectiva-

mente, deberá llevarse todo aquello que en cualquier momento pueda dar exacta cuenta al Ministro de Relaciones Exteriores del comportamiento ó de las dotes intelectuales de cada uno de los empleados diplomáticos

En esos expedientes deberán incorporarse las calificaciones de los servicios de los empleados diplomáticos presentadas por el Jefe de la Legación respectiva; así como los documentos que, por graves faltas, puedan originar la destitución del empleado, ó simples correcciones disciplinarias.

\* \* \*

El *escalafón* á llevarse por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República deberá especificar, los nombres, la antigüedad del servicio, fecha de la categoría y su situación actual, tal como se practica en el Ministerio de Estado de España, cuyo procedimiento he creído debe adoptarse, y al efecto inserto como ejemplo, el cuadro respectivo, poniendo para mayor comprensión algunos nombres de los empleados diplomáticos españoles.

ESCALAFÓN DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA.

## ESCALAFON DE LA

NOMBRES	ANTIGÜEDAD de servicios
<b>Embajadores.</b>	
D. Francisco Serrano, Duque de la Torre . . . . .	5 Setbre. 1836
D. José Gutierrez de la Concha, Marques de la Habana . . . . .	5 Agosto 1862
D. Jose de Posada Herrera . . . . .	27 Dicbre 1868
<b>Ministros Plenipotenciarios</b>	
DE PRIMERA CLASE	
D. Juan Ximénez de Sandoval, Marques de la Rivera . . . . .	5 Mayo 1832
D. Jacinto Albistur . . . . .	20 Octubre 1841
D. Miguel de los Santos Alvarez . . . . .	16 Dicbre 1841
D. Fernando Corradi . . . . .	18 Marzo 1856
D. Diego Coello y Quesada, Conde de Coello . . . . .	9 Novbre 1858
D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa la Iglesia . . . . .	13 Febrero 1857
<b>Ministros Plenipotenciarios</b>	
DE SEGUNDA CLASE	
D. Manuel Antonio Lashheras, Conde de Sanafé . . . . .	5 Julio 1844
D. Fabricio Potestad . . . . .	8 Octubre 1825
D. Mariano Díaz del Moral . . . . .	24 Mayo 1844
D. Salvador López Guijarro . . . . .	11 Marzo 1869
D. Federico Balart . . . . .	20 Octubre 1868

## CARRERA DIPLOMÁTICA.

FECHA de la categoría	SITUACIÓN ACTUAL
6 Agosto 1856	Cesante.
25 Julio 1862	Cesante.
7 Dicbre 1868	Ministro de Estado.
27 Novbre 1852	Cesante.
9 Enero 1855	Cesante.
29 Enero 1856	Cesante.
29 Enero 1855	Cesante.
13 Julio 1858	M. P. de S. M. en Londres.
11 Julio 1859	M. P. de S. M. en Constantinopla.
25 Julio 1847	Vocal Gran Cruz de la Asamblea de Isabel la Católica.
27 Dicbre 1854	Cesante.
13 Enero 1864	Vocal Gran Cruz de la Asamblea de Isabel la Católica.
26 Enero 1869	Cesante.
9 Novbre 1869	Cesante.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD de servicios	
<b><i>Ministros Residentes</i></b>		
D. Antonio Cánovas del Castillo . . .	16 Agosto	1854
D. Fernando Sousa de Portugal, Marqués de Gudalcázar . . . . .	15 Junio	1827
D. Mariano del Prado, Marqués de Acapulco . . . . .	29 Mayo	1844
D. Enrique Vallés . . . . .	28 Marzo	1856
D. José Brunetti y Gayoso . . . . .	13 de Julio	1862
D. Rafael García y Santisteban. . . . .	10 Mayo	1854
<b><i>Secretarios de primera clase</i></b>		
D. Felipe Tavira . . . . .	22 Junio	1842
D. Joaquín Miquel y Polo . . . . .	28 Junio	1847
D. Francisco Caballero, Marqués de Torneros . . . . .	10 Marzo	1847
D. Juan Cooke, Conde de Valencia de D <sup>o</sup> n Juan . . . . .	6 Agosto	1852
D. Francisco Martínez Cabarrús . . . . .	21 Marzo	1846
D. Eduardo Díaz del Moral . . . . .	24 Novbre	1851
D. Joaquín Valera . . . . .	2 Febrero	1858
D. Joaquín de las Llanas . . . . .	10 Agosto	1855
D. Angel Ruata . . . . .	20 Mayo	1864
<b><i>Secretarios de segunda clase</i></b>		
D. Joaquín Caro, Conde de Peña Ramiro . . . . .	10 Novbre	1851
D. Frutos Alvaro Ruiz . . . . .	22 Marzo	1852



FECHA de la categoría	SITUACIÓN ACTUAL
25 Mayo 1855	Cesante.
18 Abril 1861	Cesante.
17 Febrero 1863	Ministro Secretario de las Ordenes
15 Marzo 1880	Ministro Residente de S. M. en Lima.
3 Julio 1880	Cesante. Comisión de Reglamentos y escalafones.
11 Abril 1881	En el Ministerio.
16 Dicbre 1841	Cesante, Categoría de Mintro Residte.
17 Enero 1854	Tesorero de las Ordenes, categoría de Ministro Residente.
26 Dicbre 1856	Cesante.
6 Setbre 1860	Cesante.—Vocal Comendador de la Asamblea de Carlos III.
19 Setbre 1860	Cesante.
4 Abril 1863	Cesante.—Vocal Comendador de la Asamblea de Isabel la Católica.
24 Octubre 1877	En el Ministerio.
4 Dicbre 1877	Secretario de la Legación de S. M. en San Petersburgo.
17 Dicbre 1877	En el Ministerio.
28 Octbre 1854	Cesante.
10 Dicbre 1859	Cesante, categoría de Mintro Residte.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD de servicios
<b><i>Secretarios de tercera clase</i></b>	
D. Antonio Urzáiz y Garro . . . . .	5 Julio 1847
D. Fernando Valarino . . . . .	10 Dicbre 1868
D. Enrique Villarroya . . . . .	3 Julio 1866
D. Manuel Chinchilla . . . . .	5 Dicbre 1869
D. Juan Quiñonez de León . . . . .	30 Enero 1875
D. Antonio Ballesteros y Cotín . . . . .	10 Octbre 1876
<b><i>Agregados</i></b>	
D. Antonio Benavides . . . . .	19 Febrero 1875
D. José Valera y Valera . . . . .	30 Agosto 1875
D. Antonio de Castro . . . . .	29 Marzo 1876
D. Francisco de Asis Mathéu, Conde de Cumbres Altas . . . . .	11 Novbre 1876
D. Ramón Piña y Millet . . . . .	14 Dicbre 1876
D. Luis Potestad y Pinheiro . . . . .	3 Marzo 1877
D. Ramón Cabrera, Conde de Mo- rella . . . . .	10 Agosto 1877

FECHA de la categoría	SITUACIÓN ACTUAL
27 Julio 1852	En el Ministerio.
25 Novbre 1868	Id.
22 Enero 1869	Cesante.—Vocal de la Comisión de Reglamento y escalafones.
2 Dicbre 1869	Secretario en Chile.
26 Enero 1875	Ascendido en Roma.
10 Octubre 1876	Ascendido en Méjico.
28 Enero 1875	Agregado en el Ministerio.
27 Agosto 1875	Id. id. id.
31 Enero 1876	Agregado en la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede.
6 Novbre 1876	Id. id. id.
11 Dicbre 1876	Id. id. id.
9 Enero 1877	Id. id. id.
11 Julio 1877	Id. en la Embajada de S. M. en Paris.

En cuanto á las Jubilaciones, Pensiones de viudas y huérfanos, y procedimiento disciplinario en la delincuencia de los empleados diplomáticos, he creído deber adoptar, con pequeñas modificaciones que se verán en el texto del Reglamento, lo que al respecto determina en general el «Proyecto de Ley de Empleados Civiles» presentado en última época al Ministro de Hacienda Dr. Terry, por el señor P. Latzina, y la ley española citada.

\* \* \*

Ojalá estos breves apuntes puedan proporcionar alguna utilidad para la preparación y promulgación de una Ley Reglamentaria de la Carrera Diplomática Argentina.

# PROYECTO DE REGLAMENTO

DE LA

## Carrera Diplomática Argentina.

---

DE LA CARRERA

Se declara que la Carrera Diplomática es especial.

\* \* \*

DE LAS CATEGORIAS.

La Carrera Diplomática de la República se divide en siete categorías; á saber:

1ª Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2ª Ministro Residente.

3ª Encargado de Negocios.

- 4<sup>a</sup> Secretario de 1<sup>a</sup> clase.
- 5<sup>a</sup> Secretario de 2<sup>a</sup> clase.
- 6<sup>a</sup> Secretario de 3<sup>a</sup> clase.
- 7<sup>a</sup> Adjunto ó Agregado.

\* \* \*

#### DEL INGRESO.

Para ingresar á la Carrera Diplomática se efectuará siempre por la 7<sup>a</sup> categoría, sin perjuicio de que el Gobierno pueda nombrar y separar libremente los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; y se procederá en la forma siguiente:

En el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República se admitirá una inscripción de diez ciudadanos, á más del número de empleados diplomáticos señalados en el Presupuesto.

Las vacantes serán llenadas por rigurosa antigüedad entre los inscriptos, debiendo siempre efectuarse por la 7<sup>a</sup> categoría, pues el ascenso deberá ser por elección entre los que se hallen en el escalafón de la categoría

inmediata inferior, contando por lo ménos con tres años de antigüedad.

\* \* \*

El Ministro de Relaciones Exteriores podrá destinar, si lo creyere conveniente, á alguno de estos *inscritos* á cualesquiera de las secciones del Ministerio, debiendo desde esos momentos percibir sueldo de Adjunto, pero á papel.

\* \* \*

Para que un ciudadano pueda ser inscrito en el Registro se requiere:

- 1º Ser argentino.
- 2º Acreditar buena conducta moral.
- 3º Presentar certificados de haber cursado los estudios preparatorios en alguno de los colegios nacionales, así como las siguientes materias—en los Colegios ó Facultades nacionales:

Derecho Internacional Público y Privado.

Historia política de las Naciones.

Economía política.

Idioma francés.

DE LA DOTACIÓN DE LAS LEGACIONES.

La dotación de empleados de las Legaciones será organizada por el Ministro de Relaciones Exteriores en la Ley de Presupuesto; y la Legación servida por Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, podrá ser dotada de Secretarios de 1ª clase, 2ª, 3ª y Adjuntos; las servidas por Ministros Residentes, lo serán por Secretarios de 2ª, 3ª y Adjuntos; y las que sean desempeñadas por Encargados de Negocios, lo serán por Secretarios de 3ª clase y Adjuntos. Los empleados prestarán sus servicios en cualesquiera de las Legaciones de la República en el número que, á juicio del Ministro de Relaciones Exteriores, las necesidades de cada una de ellas requiera un aumento de personal.

\* \* \*

DE LA REPRESENTACIÓN.

La Representación de la Legación está confiada al Jefe de la Misión, y en caso de ausen-



cia de éste, esta Representación quedará á cargo del empleado de mas categoría de la Secretaría de la misma, en el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*, notificándose de ello, oficialmente, por medio de notas firmadas por el Jefe que deba ausentarse, á los Ministros de Relaciones Exteriores de la República y del país en el cual la Legación se halle acreditada.

\*  
\* \*

#### DE LA ASIMILACIÓN.

Corresponderán las categorías diplomáticas á las de la Armada, comenzándose en ambas desde la primera á las inmediatas inferiores, y quedando sujetas con respecto á las del Ejército á la misma correspondencia que existe entre las categorías de la Armada y las de éste.

En cuanto á la correspondencia de las categorías diplomáticas con las civiles, será como sigue:

CATEGORÍA DIPLOMÁTICA	CATEGORÍA CIVIL
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.	Ministro de Estado.
Ministro Residente. . . . .	Sub-secretario de Estado.
Encargado de Negocios. . . . .	Oficial Mayor.
Secretario de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .	Director de Sección.
Id. de 2. <sup>a</sup> id. . . . .	Sub-director de Sección.
Id. de 3. <sup>a</sup> id. . . . .	Id. id. id.
Adjunto. . . . .	Oficial Auxiliar.

\* \* \*

DE LOS SUELDOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN,  
VIÁTICO É INSTALACIÓN.

Los sueldos de los empleados de la Carrera Diplomática, para todos los efectos legales, serán los siguientes, (según Ley de Presupuesto General):

Enviado Extraordinario y  
Ministro Plenipotencia-  
rio . . . . . £ 200 mensuales

Ministro Residente. . .	£	160	mensuales
Encargado de Negocios. . .	»	120	id.
Secretario de 1ª clase. . .	»	90	id.
Id. de 2ª id. . .	»	60	id.
Id. de 3ª id. . .	»	40	id.
Adjunto ó Agregado . . .	»	30	id.

El Agregado Militar tendrá el sueldo que le corresponda por su grado, pero á oro.

\* \* \*

Se señala para Gastos de Representación la suma de 40 libras esterlinas mensuales que percibirá—mensualmente—el empleado diplomático que desempeñe, ya en efectividad, ya como interino, la representación de la Legación.

Los sueldos de los empleados de la Carrera Diplomática serán abonados por trimestres adelantados, por medio de giros á la vista que estos mismos empleados harán contra la casa bancaria que en Europa se designará por el Gobierno. (1)

---

(1) Así lo hacen los franceses, los españoles, los chilenos, los brasileros, etc, etc.--El sistema empleado por Chile para

Para gastos de oficina y porte de correspondencia se asigna á cada Legación la suma mensual de *cuatro* libras esterlinas, debiéndose destinar los sobrantes que pudieren haber, para la encuadernación, en el local de la Legación, de documentos del archivo ó de volúmenes no empastados de la biblioteca de la misma.

\* \* \*

---

el pago de los empleados del Cuerpo Diplomático y demás personal en el exterior, es sumamente práctico. Aquella Nación sostiene en Paris, bajo la dependencia inmediata de la Legación que allí tiene acreditada, una *Agencia Financiera* que atiende no sólo los giros que trimestralmente le son dirigidos por los empleados del cuerpo diplomático chileno acreditado en diferentes Estados, y personal de las diversas comisiones que sostiene en el extranjero; sino que también se atiende por inter medio de ella al bago de armamentos, servicio de empréstitos, etc., etc.— Creo que nuestra Legación en Lóndres debería tener su *Sección Financiera* que efectuára todo pago que la Nación deba hacer en el exterior, dotándosela, al efecto, de empleados Contadores recibidos y que sólo podrán formar parte de la Carrera Diplomática cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento.

Los empleados diplomáticos gozarán del siguiente viático, según los casos:

De la Capital de la República al punto de su destino, ó del punto donde se encuentren prestando servicios al nuevamente designado, siempre que asciendan ó ingresen:

Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario (viático é instalación) . . . . .	£	1,000
Ministro Residente id. id.	»	800
Encargado de Negocios id. id.	»	700
Secretario de 1ª clase id. id.	»	450
Id. de 2ª id. id. id.	»	300
Id. de 3ª id. id. id.	»	200
Adjuntos id. id.	»	150

\* \* \*

Cuando, por cualquier causa, fuesen retirados, trasladados sin ascenso, ó ascendidos en el mismo punto donde se encontraren prestando servicios, tendrán como viático ó instalación respectivamente, la mitad de las cantidades estipuladas en el precedente artículo.

\* \* \*

El Agente Diplomático acreditado cerca de mas de un Gobierno, gozará de un sobresueldo igual á la quinta parte del sueldo de su clase respectiva, y que sólo se hará efectiva durante el tiempo de su residencia en otra Nación de la que oficialmente se le designe como residencia habitual.

\* \* \*

El Empleado Diplomático que fuere destituido por causas legales, ó que renunciare ántes de que hubiere tomado posesión de su cargo, deberá devolver lo que hubiere recibido para viático é instalación.

\* \* \*

#### DE LAS LICENCIAS.

Los empleados diplomáticos, tendrán derecho, siempre que las exigencias del servicio lo permitan, á licencias temporales en la siguiente forma:

Cada dos años, podrán usar de tres meses de licencia.

Cada cuatro años, podrán usar de cinco meses de licencia.

Cada seis, ó mas años, podrán usar de seis meses de licencia.

\* \* \*

No se acumularán en ningún caso los meses relativos á licencias; y durante ellos el empleado gozará de su sueldo íntegro como si estuviere en el servicio.

\* \* \*

El empleado diplomático de inmediata gerarquía de la dotación de la Legación en la cual prestare servicios el que hiciere uso de licencia, hará sus veces, no gozando de sobresueldo alguno, sino de lo estipulado para Gastos de Representación, cuando esta representación recaiga en él como Jefe interino de la Misión.

\* \* \*

Todo empleado diplomático podrá, sin necesidad de solicitarlo del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacer uso de un mes de *receso* en cualquiera época del año; pero el Jefe de la Misión podrá señalarlo, si el servicio así

lo requiriese. Los empleados de una misma Legación no podrán indicar el mismo mes para hacer uso de ese derecho.

\* \* \*

Durante esta licencia periódica, el empleado diplomático podrá alejarse del país en el cual la Legación se halla acreditada; pero, en todo caso, deberá ocupar su puesto dentro del mes señalado.

\* \* \*

#### DEL ESCALAFÓN.

El Ministro de Relaciones Exteriores dispondrá la formación del Escalafón de la Carrera Diplomática, en el cual se colocarán por rigurosa antigüedad los nombres, antigüedad de servicios, fecha de la categoría y situación actual de los empleados é inscritos de cada una de las diversas categorías é inscripciones.

\* \* \*

La antigüedad se computará desde la fecha del nombramiento respectivo, siempre que el



empleado haya tomado posesión de su destino en el término legal; y en el caso de igualdad de fecha de los nombramientos, se dará preferencia al empleado mas antiguo en la Carrera Diplomática, y si la antigüedad fuera igual, al de mayor edad.

\* \* \*

En el escalafón deberá colocarse en la columna *Fecha de la Categoría, la Inscripción*, en la cual se pondrán los nombres, fecha, etc., de los inscritos como aspirantes á la Carrera.

\* \* \*

Los empleados diplomáticos que actualmente sirven en las Legaciones de la República, y á los cuales el Gobierno no crea conveniente removerlos, serán colocados en el Escalafón con el cargo que actualmente desempeñan, y con la antigüedad de la fecha de sus respectivos nombramientos.

\* \* \*

DE LAS FUNCIONES, ETC., DE LOS EMPLEADOS  
DIPLOMÁTICOS.

Los Jefes de las misiones diplomáticas tienen la alta representación del país en la Nación en que están acreditados, y deben llenarla con arreglo al Derecho Internacional, á la costumbre y á las instrucciones que reciban del Gobierno; velando al propio tiempo por el decoro de la Legación, y cuidando de que los empleados á sus órdenes cumplan los deberes anexos á sus cargos. (\*)

\* \* \*

Los empleados diplomáticos están obligados á cumplir cuantas órdenes relativas al servicio reciban de sus jefes, y á ejecutar cuantos trabajos se les confien, aún cuando no estén comprendidos en las funciones especiales que á los de cada clase señalan los artículos siguientes.

\* \* \*

Los Primeros Secretarios, ó de 1.<sup>a</sup> clase, despacharán directamente con el Jefe todos los asuntos de la Legación, para poder estar enterados de ellos, y llenar debidamente las funciones de Encargados de Negocios cuando tengan que hacerse cargo de la Representación.

En este concepto, son Jefes de la Cancillería; distribuyen el trabajo entre los demás secretarios; vigilan lo que les confien; redactan, con arreglo á las instrucciones recibidas, la correspondencia con el Ministerio; llevan las cuentas de la Legación, y firman los actos notariales que en ella se otorguen. (\*)

\* \* \*

Los Segundos Secretarios, ó de 2.<sup>a</sup> clase, tienen á su cargo los archivos y registros de la Legación, redactan la correspondencia con los cónsules y ejecutan los demás trabajos que se les confien por sus Jefes. (\*)

\* \* \*

Los Terceros Secretarios, ó de 3<sup>a</sup> clase, tienen á su cargo los trabajos de redacción, traducción y cópia que se les confien por sus Jefes.

\* \* \*

Los Agregados llevan los libros copiadores y desempeñan los demás trabajos que se les encomienden.

\* \* \*

En las Legaciones cuya dotación de empleados no sea completa, se encargarán los de una clase del desempeño de las funciones de las clases que falten, según disponga el Jefe de Misión. (\*)

\* \* \*

La residencia de los Agentes Diplomáticos y empleados de la Legación será en la Capital de la Nación ante cuyo Gobierno fuesen acreditados.

---

(\*) Ley orgánica española, con modificaciones adaptables á este Reglamento.

Todo empleado de la Carrera Diplomática, deberá tomar posesión del cargo á que se el destine, dentro del término de tres meses de la fecha de su nombramiento, haciéndose acreedor en caso de que no lo efectuare á las penas disciplinarias legales.

\* \* \*

Los empleados diplomáticos no podrán faltar á la Legación, ni ausentarse de la Capital donde residen, sin consentimiento del Jefe de la Misión.

\* \* \*

Los empleados diplomáticos presentarán al Jefe de la Legación, mensualmente, Relaciones sobre la marcha de la política interna del país de residencia y de los acontecimientos mas notables que se sucedan en las relaciones internacionales del mismo, con diferentes Estados; así como comerciales. El Jefe de la Misión las elevará al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República con su Visto-Bueno.

\* \* \*

La correspondencia de las Legaciones y todos los trabajos oficiales que en ellas ó en el Ministerio se hicieren, son propiedad exclusiva del Estado.

Queda, por consiguiente, prohibida su publicación sin autorización previa, y los que lo hicieren estarán sujetos á las disposiciones disciplinarias de este Reglamento, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad que establecen las leyes comunes. (\*)

\* \* \*

Los Jefes de las Legaciones deberán remitir al Ministerio, en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, notas en que califiquen el concepto que por su aptitud y aplicación les merezcan los empleados que sirvan á sus órdenes, consignando en ellas los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado, y los méritos especiales que hubieren contraído.

Estas notas se unirán al expediente personal de cada empleado, y se tendrán en cuenta para los ascensos por elección.

En caso de que éstas fueran desfavorables,

el empleado podrá pedir se instruya expediente de calificación. (\*)

\* \* \*

Los Jefes de Legación lo serán inmediatos de los Cónsules Generales residentes en el país en que estuviese acreditada la Legación.

Ejercerán sobre ellos la superintendencia respectiva, y tendrán la facultad para dirigirlos y amonestarlos y aún para suspenderlos por causas graves, previa formación de expediente que será elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República para su resolución definitiva.

\* \* \*

Los agregados militares, además de las funciones que el Jefe de la Misión les encomendare, tendrán el deber de presentarle una Memoria semestral relacionada á las funciones de su cargo, la cual con el *Visto-Bueno* del Jefe

---

(\*) Citada ley, modificada.

de la Legación, será elevada por ésta al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.

\* \* \*

Todos los despachos dirigidos por la Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República serán numerados, empezando con el número 1 el 1.º de Enero de cada año, y cerrando la numeración el 31 de Diciembre.

\* \* \*

Deberá llevarse en cada Legación tres libros copiadore; uno de las notas ó telegramas oficiales dirigidos al Ministerio de Relaciones Exteriores argentino; otro al Ministerio de Relaciones Exteriores del país de residencia; y otro á los Cónsules, otras autoridades, etc.

\* \* \*

A fin de año el Jefe de la Secretaría de cada Legación, deberá presentar al Jefe de esta última, por duplicado, un catálogo de los documentos extractados del archivo; de las notas,



también extractadas, que la Legación durante ese periodo hubiere dirigido; y, detallado, de las obras que componen la biblioteca, y de todos los demás enseres de propiedad del Estado.—El Jefe de la Legación pondrá el correspondiente *Visto-Bueno* á ambos ejemplares; de los cuales uno será elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores argentino, y otro será incorporado al archivo de la Legación.

\* \* \*

Todas las notas oficiales, sin distinción, llevarán las firmas del Jefe de la Misión respectiva y del empleado, Jefe de la Secretaría.

\* \* \*

Todas las Legaciones acreditadas por la República darán una recepción oficial el día 25 de Mayo de cada año, y á ella tendrán obligación de estar presentes todos los empleados de la dotación de la Legación, á la hora indicada por el Jefe de ella, y con sus correspondientes uniformes.

\* \* \*

Las Legaciones pasarán anualmente una Memoria en la cual se dará cuenta de los asuntos encomendados durante ese período.

\* \* \*

#### DE LA FOJA DE SERVICIOS.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República se publicará anualmente la foja de servicios detallada de cada uno de los empleados diplomáticos.

\* \* \*

#### DE LA CESANTIA.

Cuando por razones de economía, interrupción de relaciones,— ó que por otra causa así lo dispusiere la Cancillería Argentina,— quedare cesante un empleado diplomático, no perderá la antigüedad en el escalafón, y conservará en él la categoría, hasta que sea destinado nuevamente á alguna Legación.

Durante ese tiempo el empleado percibirá su sueldo á papel.

Los empleados diplomáticos cesantes quedarán adscritos al Ministerio y prestarán sus servicios en una sección que se denominará «Sección Diplomática.»

\* \* \*

Esta oficina se hará cargo de estudiar los asuntos, recopilar datos, redactar informes, preparar instrucciones, y conservar la tradición de los asuntos que constituyen la tarea especial del Departamento.

\* \* \*

En el caso de que durante su cesantía el empleado diplomático desempeñare otro cargo en la Administración, y cuando fuere llamado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,—por corresponderle por el orden en el escalafón,—á ocupar un puesto en alguna Legación, no lo hiciere en el término señalado como legal por este Reglamento, será borrado del escalafón;—debiéndose considerar que el mencionado empleado ha optado por el otro cargo. En caso de que solicitára más tarde su rein-

corporación, dentro de los dos años, se le colocará con la fecha del decreto de la reincorporación, en la categoría en que se hallaba al quedar cesante. Si pasare este tiempo, se le dará de baja definitivamente, borrándosele del escalafón, y sólo podrá ser reincorporado en la 7ª categoría.

\* \* \*

#### DEL UNIFORME Y DE LOS HONORES.

Los empleados diplomáticos de la República usarán el uniforme de la Carrera, con arreglo al modelo á aprobarse, y no podrán introducir ninguna modificación en las insignias distintivas de su cargo. (\*)

\* \* \*

Ningún empleado diplomático podrá usar condecoraciones extranjeras sin prévia autorización legal.

\* \* \*

---

(\*) Ley especial, modificada.

Los funcionarios diplomáticos de la República tendrán el siguiente tratamiento: *Excellencia*, los de 1ª y 2ª categoría; y *Señoría* los de 3ª y 4ª.



Siempre que un empleado de la Carrera Diplomática falleciere en el extranjero, el Ministro de Relaciones Exteriores ordenará inmediatamente, por cuenta del Estado, la traslación de los restos á la Capital de la República, debiéndose rendir al arribo de los mismos restos, é inhumación, los honores correspondientes á la gerarquía de la clase á que pertenecía el empleado en el momento del fallecimiento.



#### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Los funcionarios de la Carrera Diplomática, están sujetos á la *corrección disciplinaria* siguiente:

1—Cuando faltaren de obra, de palabra ó por escrito al respeto debido á sus superiores,

ó maltratasen en las mismas formas á los inferiores, ó les faltasen á la consideración que les es debida.

2—Por falta de aplicación y asistencia, ó por descuido en el cumplimiento de sus deberes anexos á su cargo.

3—Por faltar á las reglas de orden y disciplina, publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros, ó desobedecer los mandatos de los Jefes.

4—Por comprometer el decoro del empleo.

5—Por publicar ó referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, cuando esta publicación no constituya delito común.

\* \* \*

Las correcciones gubernativas serán:

1—Reprensión privada.

2—Reprensión pública por medio de orden ministerial.

3—Suspensión de empleo y sueldo.

\* \* \*

La reprensión privada podrá imponerse por el Jefe inmediato del corregido.

La reprensión pública se impondrá por el Ministerio en orden que el Jefe leerá al corregido en presencia de los demás empleados de la Legación, y que se unirá á su expediente personal.

La suspensión de empleo y sueldo también se impondrá por el Ministerio, y se hará constar en el expediente personal del interesado. Estas dos últimas correcciones incapacitan para el ascenso por elección.

Los Jefes de Misión ó el Ministerio apreciarán en vista de lo grave del caso, la corrección que deben imponer. En caso de reincidencia, la corrección aplicable será la inmediatamente superior á la anteriormente impuesta.

\* \* \*

Cuando las faltas que cometieren los diplomáticos pudieran dar lugar á procedimientos criminales, se formará expediente, y se pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial. La sentencia condenatoria priva al interesado de todos sus derechos como empleado.

En el caso de dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores reclamaciones por deudas contraídas por un empleado diplomático, deberá éste, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas, y de no verificarlo será dado de baja en el escalafón.

En caso de reincidir en la misma falta, será excluido desde luego del escalafón, aún cuando preceda el acuerdo de que trata el párrafo anterior. (\*)

\* \* \*

#### DE LAS JUBILACIONES.

Los empleados diplomáticos gozarán de una jubilación vitalicia, si hubiesen servido cuando menos diez años, y si se viesen incapacitados de un modo duradero para el desempeño de sus funciones, á consecuencia de achaques físicos ó debilidad corporal ó mental.

\* \* \*

---

(\*) *Ley Española*, con algunas modificaciones adaptables á este Reglamento.



La jubilación se computará para cada año de servicio en el 3 % del sueldo. Aquella alcanzará al sueldo íntegro sólo después de 30 años efectivos de servicios continuos ó interrumpidos. Las jubilaciones se pagarán anticipadamente.

\* \* \*

Los empleados diplomáticos formarán ellos mismos durante su servicio activo el fondo de sus futuras jubilaciones, por medio de cuotas que dejarán, al pago del sueldo, en la caja respectiva. Al efecto, se descontarán trimestralmente á todos los empleados, de sus sueldos, las cantidades siguientes:

El 3 % de los sueldos correspondientes á los empleados de 5<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> categoría.

El 4 % de los sueldos correspondientes á los de 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> categoría.

Y el 5 % de los sueldos correspondientes á los de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> categoría.

\* \* \*

Será jubilado con sueldo íntegro, después de cualquier número de años de servicio, todo empleado diplomático que hubiese quedado inválido en el desempeño de sus funciones, por cualquier accidente, caso fortuito ó fuerza mayor.

\* \* \*

Si un empleado cesante acumulase con su empleo un profesorado, se entiende que la jubilación se refiere al empleo administrativo, pudiendo el jubilado continuar prestando sus servicios en el profesorado, sin disminución de sueldo.

\* \* \*

Las solicitudes por jubilación se presentarán al Ministerio, para que aquél resuelva á su respecto lo pertinente, con sujeción á los preceptos del Reglamento.

\* \* \*

Cuando un empleado hubiese llegado á los 60 años de edad, puede el Ministerio jubilarle de oficio, con el sueldo que por sus años de servicio le corresponda.

Cuando un jubilado entrase nuevamente en servicio, cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo, siempre que fuese mayor; si fuese menor, continuará percibiendo aquella, mas una tercera parte del sueldo correspondiente al empleo que desempeñase.

Si el jubilado cesare en el nuevo servicio á que fué llamado, volverá al goce único de la jubilación, sin que tenga derecho á que ésta le sea aumentada.

\* \* \*

Todos los empleados jubilados deben contribuir á la formación del fondo de pensiones para viudas y huérfanos. Los que gozasen de una jubilación por menos de 15 años de servicios, contribuirán con el 3 %; por 15 años, ó más, y menos de 25, con el 4 %; y por 25 ó más años de servicio con el 5 % mensual de su sueldo de retiro. Estas cuotas serán retenidas en el momento en que se abonen las jubilaciones.

\* \* \*

Cuando un empleado jubilado muera, se concederán á la viuda ó á la sucesión matrimonial del mismo, para lutos y gastos de entierro, las jubilaciones íntegras del trimestre subsiguiente al mes en que hubiere fallecido el causante. El Ministerio determinará á quién se debe pagar ese trimestre graciable.

\* \* \*

Los empleados diplomáticos que sean despedidos del servicio por mala conducta, conforme á lo estipulado en este Reglamento, perderán su derecho á la jubilación y todos sus descuentos trimestrales, si sus años de servicios no alcanzáran á diez, y recibirán sólo la mitad de ellos si aquella duración es de diez ó más años.

\* \* \*

Los jubilados deben vivir en territorio argentino. El Poder Ejecutivo podrá concederles permiso para ausentarse del país por un lapso de tiempo que no supere los seis meses cada tres años.

\* \* \*

Para los empleados diplomáticos se computará á los efectos de la jubilación, por cada año de servicio en el extranjero, año y tercio. (\*)

\* \* \*

#### DE LAS PENSIONES.

Las viudas y huérfanos de los empleados diplomáticos que en vida hubiesen contribuido al fondo de jubilaciones ó al de pensiones, tienen derecho á una pensión mensual que consistirá, para la viuda, en la tercera parte de la jubilación que percibía en vida el causante, ó hubiese percibido si en el día de su muerte se le hubiese jubilado.

La pensión de huérfanos importa:

1—Para los niños cuya madre vive y que, en la época de la muerte del empleado, tenía derecho á percibir la pensión de viuda, un quinto de ésta para cada niño.

---

(\*) Proyecto de F. Latzina, con modificaciones adaptables á este Reglamento.

2—Para los niños cuya madre no vive ya, ó que en la época de la muerte del empleado no tenía derecho á percibir la pensión de viuda, una tercera parte de ésta para cada niño.

\* \* \*

Las pensiones de viuda no pueden ser inferiores á 20 pesos, ni pueden las de viuda y huérfanos reunidos, superar á la jubilación á la cual tenía derecho el causante.

\* \* \*

La viuda no tiene derecho á pensión, si se hubiese casado menos de un año antes del fallecimiento de su marido y pudiere comprobarse que el matrimonio no ha perseguido más objeto que el de asegurar á la viuda una pensión.

\* \* \*

La viuda y los huérfanos de un empleado no tienen derecho á las pensiones respectivas, si el matrimonio se hubiese efectuado recién después de haberse concedido á aquél la jubilación.

La pensión de viuda y huérfanos se pagará, mensualmente, adelantada. El Ministerio determinará á quién se debe efectuar el pago.

\* \* \*

Las sumas que, por concepto de pensión de viudas y huérfanos no se hubiese cobrado, quedarán prescritas á los cuatro años, á partir del día de su vencimiento.

\* \* \*

La pensión de viuda y huérfanos no puede legalmente ser cedida, empeñada ó transferida.

\* \* \*

El derecho á la pensión de viuda y huérfanos termina:

1—Para los que tienen derecho á ella, al término del mes en que se casan ó mueren.

2—Para cada huérfano, al alcanzar su mayor edad.

3—Cuando pueda probarse á la viuda, ó á alguna de sus hijas menores de edad, una conducta inmoral.

4— Cuando el interesado pierde su calidad de argentino.

\* \* \*

Los pensionistas deben vivir en territorio argentino. El Poder Ejecutivo podrá concederles permiso para ausentarse del país por el lapso de seis meses cada tres años.

\* \* \*

Las solicitudes por pensión se presentarán al Ministerio para que aquél resuelva á su respecto lo pertinente, con sujeción á los preceptos de la presente ley orgánica. (\*)

\* \* \*

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Los fondos provenientes de descuentos de sueldos y jubilaciones ingresarán en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta corrien-

---

(\*) Proyecto citado, con modificaciones adaptables á este Reglamento.



te que el mismo Banco abrirá al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este Departamento efectuará directamente el descuento de los sueldos y jubilaciones en las planillas de los haberes.

\* \* \*

Los Jefes de Misión recibirán autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores para comprar por cuenta del Estado una caja de fierro, suficientemente capaz para contener los documentos del archivo; la que constará de dos llaves, una de las cuales entregará el Jefe de la Misión al empleado superior de la Secretaría, y otra la reservará en su poder .

\* \* \*

La Contaduria del Ministerio presentará mensualmente al Ministro de Relaciones Exteriores un estado detallado de los fondos entregados al Banco, de los intereses devengados por éstos, y de las pensiones y jubilaciones pagadas.

\* \* \*

En ningún caso, y bajo ninguna forma, podrá el Ministerio disponer de los fondos que existan en el Banco para atender á las jubilaciones y pensiones.

\* \* \*

Anualmente se formará en el Ministerio de Relaciones Exteriores el censo detallado de los empleados diplomáticos, de jubilados y pensionistas.

\* \* \*

Las pensiones y jubilaciones existentes á la promulgación de la presente, se pagarán de Rentas Generales hasta su extinción total.

\* \* \*

Los empleados diplomáticos podrán promover expedientes para que se declare que se hallan con imposibilidad física para el servicio.

Estos expedientes se instruirán previo reconocimiento facultativo é informe del Jefe de la Misión.

Los que resultaren incapacitados temporalmente, podrán promover expedientes de rein-

corporación, y nuevamente ocuparán en el escalafón el rango que tenían.

Los que no volvieren al servicio por causa de imposibilidad física ó moral, podrán promover expedientes de jubilación.

\* \* \*

Toda Misión especial, aunque fuere temporal, que tenga carácter diplomático, deberá ser dotada de personal de Secretaría compuesto por individuos de la Carrera.

\* \* \*

Quedarán sin efecto todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente.

